

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	LUIS JAVIER NEIRA DONADO
DEMANDADO	ROSA ERNESTINA ROSALES VISBAL Y OTRO
RADICACIÓN	2019-00125
FECHA	AGOSTO 11 DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que los demandados a través de apoderado judicial presentaron excepciones de mérito dentro del término de ley. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Los demandados ROSA ERNESTINA ROSALES VISBAL y JESUS ALFREDO TRIVINO FUENTES se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago, y a través de apoderado judicial presentaron oportunamente excepciones, para lo cual se correrá traslado por diez (10) días a la parte demandante de conformidad al art. 443 del C.G.P.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de 26 de enero de 2021 se nombró curador ad-litem en el referenciado proceso y mediante memorial de 12 de febrero de 2021, fue aceptado el cargo y contestado la demanda por la Doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, sin embargo, el 28 de enero de 2021 los demandados aportaron al despacho memorial confiriéndole poder al Dr. FERNANDO JESUS ROSALES CASTRO. Por lo que este juzgado dejará sin efecto el auto de 26 de enero de 2021.

Al respecto el H. Corte Supremo de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

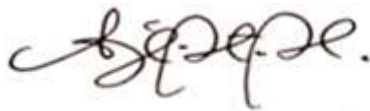
La ilegalidad de los autos no atan al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

Por todo lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por los demandados ROSA ERNESTINA ROSALES VISBAL y JESUS ALFREDO TRIVINO FUENTES, a la parte demandante dentro del presente proceso, según lo establece el artículo 443 del C.G.P.
2. Dejar sin efecto el auto de 26 de enero de 2021 por medio del cual se nombró curador ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

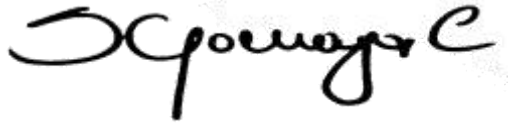
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **066**

SOLEDAD, **AGOSTO 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO